



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2982 (Número Original 1704)

Sancionada el 12/03/54. Promulgada el 02/04/54.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4653, del 9 de abril de 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 101 de la Ley 1628, de Jubilaciones y Pensiones, en la siguiente forma:

“Art. 101.- Déjase establecido que los aportes a que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo 16, son del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1953.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEVERO C. CÁCERES CANO – Jaime Hernán Figueroa – Alberto A. Díaz - Rafael Alberto Palacios.

POR TANTO

Salta, Abril 2 de 1954.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Luis A. Borelli

